

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604324

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. – Que, el representante legal el SR. Sujin Dai, RUT: 25.431.427-7, de la empresa **COMERCIAL SUKI SPA**, RUT N°**77.306.891-7**, se le notificó con fecha 05-05-2022, Infracción N°1423298, Expediente N° 22.279, por la conducta prevista y sancionada en el Artículo 97-10, del Código tributario, dicha infracción fue emitida por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe, del siguiente hecho: No emite ni otorga documento tributario por la venta de artículos de manualidades debidamente pagado en efectivo, en su reemplazo emite documento no autorizado por el SII.

2º. – Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el Artículo 97-10 del Código Tributario y, ha dado origen a la Resolución Atención PASC N° 30.307, del 16-05-2022, aplicándose al contribuyente una multa de \$89.500.-, y una clausura de su establecimiento comercial de 2 (dos) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Código Tributario.

3º. – Que, con fecha 16-05-2022, mediante petición administrativa formulario 2117, el representante de la empresa solicitó suspensión de sanción de clausura de 2 (dos) días, la cual fue otorgada por un año, en la Resolución Suspensión clausura N° 30.311, del 16-05-2022.

4º. – Que, transcurrido este periodo y, revisado el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario (SICT), se verifico que la contribuyente a la fecha no registra anotación de ninguna índole, y no ha reincidido en infracciones posteriores.

Así, considerando lo previamente indicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, se procederá a condonar la sanción de clausura.

RESUELVO:

CONDÓNENSE 2 (dos) días de la sanción de clausura establecida en la Resolución Atención PASC N° 30.307, del 16-05-2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUES

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/52/2023)

Distribución:

Contribuyente.
Expediente Electrónico.